

Auto No. 00700

“POR EL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL”
LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA
DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución 1037 de 2016, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 del 2015, la Resolución 631 del 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Señora, **CARMEN NELLY DUARTE BECERRA**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 41.435.672**, en calidad de representante legal de la sociedad **BIO BACTER S.A.S.** identificada con **NIT. 860.503314-7**, mediante radicado **No. 2015ER248780 y 2015ER248781** de fecha **10 de diciembre de 2015**, presentó Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener permiso de vertimientos para las descargas generadas en el predio ubicado en la Carrera 31 No 25 A-35 de la Localidad de Teusaquillo de esta ciudad.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, en atención a los radicados **2015ER248780 y 2015ER248781** de fecha **10 de diciembre de 2015** y en aras de continuar con el trámite de solicitud de permiso de vertimientos, envió requerimiento a la sociedad **BIO BACTER S.A.S.** identificada con **NIT. 860.503314-7**, a través del **Radicado N° 22016EE190294 del 10 de octubre de 2016** para que allegara la documentación faltante a fin de poder continuar con la evaluación solicitada.

Que la Señora, **CARMEN NELLY DUARTE BECERRA**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 41.435.672**, en calidad de representante legal de la sociedad **BIO BACTER S.A.S.**, mediante radicado **No. 2016ER202775 del 17 de noviembre de 2016**, solicita formalmente la ampliación del plazo para la entrega de documentos para el permiso de vertimientos.

Página 1 de 8

Auto No. 00700

Que la Señora, **CARMEN NELLY DUARTE BECERRA** identificada con cédula de ciudadanía **No. 41.435.672**, en calidad de representante legal de la sociedad **BIO BACTER S.A.S.**, identificado con **NIT. 860.503.314-7** mediante radicado **No. 2017ER15814 del 25 de enero de 2016**, allega documentación para el permiso de vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener permiso de vertimientos, para el predio ubicado en la Carrera 31 No. 25 A- 35 de la localidad de Teusaquillo de esta ciudad.

Que la sociedad **BIO BACTER S.A.S.**, representada legalmente por la señora, **CARMEN NELLY DUARTE BECERRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.435.672, mediante los radicados **No. 2015ER248780 y 2015ER248781 del 10 de diciembre de 2015 y No. 2017ER15814 del 25 de enero de 2016**, anexa los requisitos solicitados según lista de chequeo para el permiso de vertimientos y aporto los documentos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes, artículo 42 del Decreto 3930 del 2010) para obtener el permiso de vertimientos así:

1. Formulario único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, debidamente diligenciado y firmado por el representante legal de la sociedad BIO BACTER S.A.S.
2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social tratándose de una persona jurídica.
3. Poder debidamente otorgado, cuando actúe mediante apoderado.
4. Certificado de existencia y representación legal del 30 de noviembre de 2015.
5. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor
6. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble con matrícula No. 50C-126979 del 10 de noviembre de 2015
7. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
8. Costo del proyecto, obra o actividad.
9. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
10. Características de las actividades que generan el vertimiento.
11. Plano donde se identifica el origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
- 12 Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
- 13 Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
14. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
15. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
16. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
17. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.

Auto No. 00700

18. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.

19. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.

20. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento, recibo de pago de la Secretaría Distrital de Ambiente, No.3310745 del 02 de diciembre de 2015, por valor de Un Millón Cuatrocientos ocho mil cuatrocientos sesenta y seis pesos M/cte. (\$ 1.408.466.00).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos legales

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, consagra que: *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria."*

Auto No. 00700

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

1. 3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

“...Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:

1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.

2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.

3) Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente

Auto No. 00700

decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio.....". (Negritas y subrayado fuera del texto original)

Que de acuerdo a lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud "del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público".

Que de conformidad con la excepción señalada en el numeral 3 del Artículo 3.1.1., el referido parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, no ha sido objeto de derogatoria, toda vez que aquel, se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Que en virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar que el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes, artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos, así mismo indica que cuando la información se encuentre completa, la autoridad ambiental expedirá el auto de inicio de trámite.

Que revisados los radicados presentados por la sociedad **BIO BACTER S.A.**, identificado con **NIT.860.503.314-7**, representada legalmente por la Señora **CARMEN NELLY DUARTE BECERRA**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 41.435.672**, para la solicitud del permiso de vertimientos; por parte de esta Subdirección, se ha establecido que se ha cumplido formalmente con los requisitos establecidos en el 2.2.3.3.5.2, sección 5, capítulo

Auto No. 00700

3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, y por tanto es procedente en los términos del numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, iniciar el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado de la cuenca Fucha, para el predio ubicado en la Carrera 31 No 25 A- 35 (Nomenclatura actual), de la Localidad de Teusaquillo de esta Ciudad, y proceder a su correspondiente estudio y práctica de las visitas técnicas necesarias.

4. Competencia

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 1037 del 28 de julio del 2016 artículo tercero, numeral 2, al Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Entidad, se le delegó la función de expedir los actos administrativos de impulso dentro de los tramites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos presentado por la sociedad **BIO BACTER S.A.S.**, identificada con **NIT.860.503.314-7**, representada legalmente por la Señora **CARMEN NELLY DUARTE BECERRA**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 41.435.672**, para el predio ubicado en la Carrera 31 No. 25 A- 35 (Nomenclatura actual), de la localidad de Teusaquillo de esta Ciudad; el cual se adelantará bajo el expediente **SDA-05-2007-1493**.

Página 6 de 8

Auto No. 00700

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **BIO BACTER S.A.S.**, identificada con **NIT.860.503.314-7**, a través de la señora **CARMEN NELLY DUARTE BECERRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.435.672, en calidad de representante legal o quien haga sus veces, en la Carrera 31 No. 25 A -35 de la localidad de Teusaquillo de esta Ciudad.

ARTÍCULO TERCERO. - Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal Ambiental, que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el numeral 3 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente acto administrativo por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D. C., a los **26** días del mes de **abril** del año **2017**



ADRIANA LUCIA SANTA MENDEZ

Expediente: SDA-05-2007-1493

Elaboró:

RAISA STELLA GUZMAN LAZARO C.C: 1102833656 T.P: CPS: CONTRATO 20170454 DE FECHA EJECUCION: 26/04/2017

Revisó:

JUAN CARLOS RIVEROS SAAVEDRA C.C: 80209525 T.P: 186040 CSJ CPS: CONTRATO 20170386 DE FECHA EJECUCION: 26/04/2017

Aprobó:

ADRIANA LUCIA SANTA MENDEZ C.C:1136879892 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 26/04/2017



Auto No. 00700

Página **8** de **8**

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**